

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 26 DE JUNIO DE 1917

NÚMERO 2658

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6a., No. 28.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular, Calle 3a, No. 4.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

EDVINA A. DE AROSKENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1905 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República.**J. M. Alzamora.****AVISO**A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.**LEYES DE 1912 Y 1913**En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
El Tesorero General de la República.**J. M. Alzamora.****CONTENIDO.****PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Páginas

SECCION PRIMERA

Resolución número 49, de 26 de junio de 1917, recaída a una consulta de varios vecinos de la ciudad de David..... 7323

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO**SECCION SEGUNDA**

Resolución número 171, de 26 de junio de 1917, recaída a un memorial del señor Diego Povedano..... 7323

Resolución número 172, de 26 de junio de 1917, por la cual se concede una prórroga..... 7323

Resolución número 173, de 26 de junio de 1917, por la cual se reconoce a favor del señor Antibal de la Torre la suma de B. 436.74..... 7324

Resolución número 174, de 26 de junio de 1917, por la cual se reforma una Resolución de fecha 23 del presente mes del Inspector del Puerto..... 7324

Resolución número 175, de 26 de junio de 1917, por la cual se reforma una Resolución de fecha 23 del presente mes del Inspector del Puerto..... 7324

SECRETARÍA DE FOMENTO**RAMO DE PATENTES Y MARCAS**

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 7324

POLICIA NACIONAL**Tercera Sección**

Acta de la Revisión de Comisario pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro a la Tercera Sección del Cuerpo de Policía Nacional el día 20 de junio de 1917..... 7324

Avisos oficiales..... 7324-25

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Secretaría de Gobierno y Justicia****RESOLUCION NUMERO 49**

recaída a una consulta de varios vecinos de la ciudad de David.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 49.—Panamá, Junio 26 de 1917.

Varios vecinos de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, hacen la siguiente consulta:

Sirvase usted resolverse, si la cláusula espontánea suscrita en un documento, restando DOMICILIO Y VECINDAD, es correcta en toda la Provincia o no. Y si en concepto de usted esta cláusula da garantía a la propiedad."

El artículo 63 de la Ley 14 de 1909, que señala las atribuciones al Presidente de la República, en su parágrafo 5o. dice:

"Resolver las consultas que se le hagan relativamente a la manera de aplicar las leyes en LOS RAMOS ADMINISTRATIVO, FISCAL Y MILITAR."

Por consiguiente, no perteneciendo la consulta preinserta a ninguno de los ramos estipulados en la cita que precede, por ser del Judicial, el Ejecutivo se abstiene de resolverla.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho de Gobierno y Justicia.

Narciso Garay.**Secretaría de Hacienda y Tesoro****RESOLUCION NUMERO 171**

recaída a un memorial del señor Diego Povedano.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 171.—Panamá, Junio 26 de 1917.

En memorial de esta fecha pide el señor Diego Povedano, representante del señor Lincoln G. Valentine, que se aclare el alcance de la cláusula 10a. del contrato celebrado en 14 de Abril último entre el señor Lincoln G. Valentine y el Gobierno Nacional a fin de que quede establecido que las exenciones de que trata dicha cláusula alcanzan también al capital que emplee el Contratista para el cumplimiento del contrato.

Para resolver se toman en cuenta las siguientes consideraciones:

En la mencionada cláusula se dice lo que sigue:

"10.—El Contratista estará exento de todo derecho de exportación de sus productos, de conformidad con el inciso 1o. del artículo 10 de la ley 6a. de 1915.

El Contratista tendrá la libre importación de los materiales, maquinarias, etc., necesarios para la empresa.

El Contratista estará exento de todo impuesto sobre el petróleo y sus productos en cualquier forma, excepto el establecido en el artículo 4o. del contrato."

Del contexto de los párrafos copados se deduce que el capital que emplee el Contratista o la Compañía que lo sustituya no está sujeto a gravamen alguno, y la razón es obvia porque no estando establecido en la República ningún impuesto directo sobre los capitales no pudo tenerse ni se tuvo en mira al celebrarse el contrato con el señor Lincoln G. Valentine gravar el capital que el introdujera del exterior o que levantase aquí para la explotación y explotación de fuentes de petróleo.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Dejar al señor Diego Povedano, como resultado de su consulta, que el Poder Ejecutivo estima que el capital que sea empleado en la explotación y explotación de fuentes de petróleo en el país o que se destine a ese fin de conformidad con el contrato número 27 de 14 de Abril de 1917, no está sujeto a gravamen o impuesto alguno nacional o municipal.

Cópese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.**RESOLUCION NUMERO 172**

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 172.—Panamá, Junio 26 de 1917.

Visto el anterior memorial presentado a este Despacho por el señor Fred Green Taylor, en nombre del señor R. L. Eroles, en el cual pide se extienda en diez meses el plazo que establece en las cláusulas primera y segunda el contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y su representante, el día 27 de Noviembre del año próximo pasado, sobre promesa de compra de unos terrenos al Oeste del Río Chiriquí Viejo, en la Provincia de Chiriquí, y teniendo en cuenta las muy justas y poderosas razones en que apoya el peticionario su solicitud.

Se resuelve:

Prorrogar hasta por diez meses el plazo que establece en sus cláusulas primera y segunda, el contrato celebrado



7394

GACETA OFICIAL

brado entre el señor R. L. Escobar y el Poder Ejecutivo, para escoger las tierras que habrán de ser objeto del contrato en mención.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 173

por la cual se reconoce a favor del señor Anibal de la Torre la suma de B. 436.74.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 173.—Panamá, Junio 26 de 1917.

El señor Anibal de la Torre, en memorial dirigido a este Despacho, pide le sea devuelta la suma de cuatrocientos treinta y seis balboas setenta y cuatro centésimos (B. 436.74) a que tiene derecho en su calidad de Juez Ejecutor que fué de los Barrios de Santa Ana y Calidonia, por cuanto hace algunos meses rindió al señor Tesorero General de la República las cuentas de su manejo del mencionado cargo, y de conformidad con esas cuentas comprueba que las entregas que verificó y las listas no cobradas que devolvió a la Tesorería General de la República, ascienden a un total de cincuenta y dos mil ciento cuarenta y un balboas con cuatrocientos cincuenta milésimos (B. 52,141.405), y las listas de deudores morosos que le fueron entregadas para hacer efectivo su pago, suman cincuenta y un mil setecientos cuatro balboas con seiscientos sesenta y seis centésimos (B. 51,704.556); dando por resultado una diferencia a su favor de cuatrocientos treinta y seis balboas con setenta y cuatro milésimos (B. 436.74) que viene a ser parte de la comisión asignada por la Ley correspondiente a los Jueces Ejecutores en remuneración a sus servicios.

Este Despacho, en vista de todas las razones que apoya a su petición el memorialista y teniendo en cuenta el informe que a ese respecto ha rendido el señor Tesorero General de la República a esta Secretaría, y el cual confirma el derecho y la razón que le asiste al mencionado señor de la Torre, ex-Juez Ejecutor de los Barrios de Santa Ana y Calidonia, para pedir que se ordene le sea devuelta la suma de cuatrocientos treinta y seis balboas con setenta y cuatro centésimos (B. 436.74).

Resuelve:

Reconocer a favor del señor Anibal de la Torre en su carácter de Juez Ejecutor que fué de los Barrios de Santa Ana y Calidonia, la suma de cuatrocientos treinta y seis balboas con setenta y cuatro centésimos (B. 436.74) a que tiene derecho por diferencia que resultó a su favor, de la suma de cincuenta y un mil setecientos cuatro balboas con seiscientos sesenta y seis centésimos (B. 51,704.556) de las listas de deudores morosos que le fueron entregadas para hacer efectivo su pago, como parte de la suma asignada por la Ley a los Jueces Ejecutores en remuneración a sus servicios; pero como la mencionada suma pertenece a la vigencia del año pasado, le será cancelada por bonos de Tesorería al 5%, a la presentación de la respectiva cuenta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 174

por la cual se reforma una Resolución de fecha 23 del presente mes del Inspector del Puerto.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 174.—Panamá, Junio 26 de 1917.

Consulta el señor Inspector del Puerto su resolución fechada el 23, por la cual ordena el decomiso de tres y medio quintales de leche de nispero traída a Panamá por el señor Víctor de la Cruz, en el bote "Desengaño," procedente de Bayamo, por encontrarse adulterada con materiales extraños según aparece del dictamen pericial de los señores Juan Villar y J. Gabriel Recuero. Para resolver se tiene en cuenta que Víctor de la Cruz es intermediario en el negocio de extracción de leche de nispero y es la primera vez que se descubre que haya sido adulterado el producto dado por él a la venta en esta Capital. Todo induce a creer que los autores del fraude son los que han extraído directamente de los árboles la leche y el decomiso sólo perjudicaría al que, probablemente, compró de buena fe a aquéllos el artículo, lo que resultaría una positiva injusticia.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Imponer una multa de cincuenta balboas (B. 50.00) a Víctor de la Cruz y devolverle el artículo para que a su costa lo haga limpiar antes de darlo a la venta.

En los términos que preceden se reforma el fallo consultado.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 175

por la cual se reforma una Resolución de fecha 23 del presente mes del Inspector del Puerto.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 175.—Panamá, Junio 26 de 1917.

Consulta el señor Inspector del Puerto su resolución fechada el 23, por la cual ordena el decomiso de doce (12) quintales de leche de nispero traída a Panamá por el señor Asunción Gutiérrez, en el bote "Desengaño," procedente de Bayamo, por encontrarse adulterada con materiales extraños según aparece del dictamen pericial de los señores Juan Villar y J. Gabriel Recuero. Para resolver se tiene en cuenta que Asunción Gutiérrez es intermediario en el negocio de extracción de leche de nispero y es la primera vez que se descubre que haya sido adulterado el producto dado por él a la venta en esta Capital. Todo induce a creer que los autores del fraude son los que han extraído directamente de los árboles la leche y el decomiso sólo perjudicaría al que, probablemente, compró de buena fe a aquéllos el artículo, lo que resultaría una positiva injusticia.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Imponer una multa de cincuenta balboas (B. 50.00) a Asunción Gutiérrez y devolverle el artículo para que a su costa lo haga limpiar antes de darlo nuevamente a la venta.

En los términos que preceden se reforma el fallo consultado.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Roberto Pulignani, mayor de edad, comerciante y vecino de esta ciudad, pido a usted respetuosamente, que de conformidad con lo prescrito en las leyes 24 de 1908 y 47 de 1911 y previas las formalidades legales sobre la materia, se sirva ordenar el registro del nombre de mi establecimiento comercial para mi uso exclusivo.

Dicho nombre consiste en las pala-

bras "EL DIABLO", escritas entre comillas. Me reservo el derecho de usar el nombre en cualquier forma, tamaño y color, así como en cualquier sitio en que lo estime conveniente. Este nombre lo aplico generalmente a los artículos mismos y a las cajas, paquetes, envases y papeles que envuelven los artículos mismos.

En las ventanas, vidrieras, aceras y letreros de mi establecimiento, en los calendarios, tarjetas, recibos, cuentas, papel de facturas, papel de cartas, sobres, listas de precios, y en general en todo lo que estime conveniente para mis intereses.

Me reservo asimismo el derecho de

"EL DIABLO"

alterar ese nombre, cambiándolo por cualquier otro sinónimo, tales como "La Diabla", "Los Diablos", "El Diablo", "Los Diablitos", "El Diablo Mayor", "El Diablo Menor".

Acompaño:

Los comprobantes en que consta el pago de los derechos de registro y el de la publicación de la solicitud en la "Gaceta Oficial"; cuatro marbetes del nombre debidamente firmados y fechados; un Certificado otorgado por el señor Notario No. 10, de este Distrito, en que consta que en seis de Noviembre de 1911 compré al señor Francisco García Palomar, el establecimiento de su propiedad denominado "El Diablo"; y cuarenta y un modelos de facturas, papel, sobres, recibos, tickets, calendarios etc., etc., de los empleados en mi propaganda.

Espero de usted, señor Secretario,

Policía Nacional

TERCERA SECCION

ACTA

de la revista de Comisario pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro a la Tercera Sección del Cuerpo de Policía Nacional, el día 20 de Junio de 1917.

En la ciudad de Bocas del Toro, a veinte días del mes de Junio de mil novecientos diez y siete, el señor Gobernador, acompañado de su Secretario, se apersonó en el Cuartel de Policía, con el fin de pasarle la revista mensual que ordena la Ley.

Presentes en la Jefatura el Capitán Jefe de la Sección, señor Ricardo Salazar R., y el Teniente Segundo Jefe, señor Celso Uribe, el señor Gobernador les informó del objeto de la visita, y a ella se procedió de la manera siguiente:

El personal de la Sección, está integrado así:

Un Capitán Jefe.
Un Teniente Subjefe.
Seis Subtenientes.
Sesenta Agentes.
Contestaron a lista:
Un Capitán Jefe.
Un Teniente.
Tres Subtenientes.
Treinta y nueve Agentes.
Ausentes en los destacamentos.
Hospital y comisiones:

Tres Subtenientes.

Veinte y un Agentes.

Según el libro de material, la Sección cuenta con el siguiente:

100 rifles. Reformados.
100 bayonetas. Reformados.
5800 cápsulas de Reformados.
133 cartucheras.
102 cinturones.
100 tahalles.
100 porta-tahalles.
139 porta-palos.
100 porta-rifles.
4 cornetas.
1 caja de guerra.
6 placas de pecho para Subtenientes.
75 placas de pecho para Agentes.
75 placas de sombrero para Agentes.
6 camillas.
99 palos amarillos.
51 palos negros.
120 cordones.
52 cadenas.
5 esposas.
23 correas.
2 banderas.
2 listas para banderas.
Examinado este material, se encon-

GACETA OFICIAL

7825

tró en buen estado y en perfecto aseo.

El Capitán hizo constar que hace notable falta, para el buen servicio de la oficina, una máquina y un estante donde guardar el archivo.

También manifestó que es de urgencia hacerle varias reparaciones al edificio del Cuartel de Policía y al Muelle o Atracadero del mismo.

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia.

El Gobernador.

Fabio Bravo.

El Capitán,

R. Salazar R.

El Teniente,

Celio Uriola.

El Secretario del Gobernador,

Ant. Santos.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor José del Rosario Muñoz, por medio de apoderado, ha solicitado de esta Administración, se le adjudique a título gratuito, un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de Chame, de diez hectáreas de extensión y denominado "La Guábara", por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador de Tierras de Panamá.

Presente.

En mi carácter de apoderado legal del señor José del Rosario Muñoz, pido a usted se sirva concederme el título definitivo de un globo de terreno baldío que posee éste, con una extensión aproximada como de diez hectáreas y ubicado en el Distrito de Chame.

El terreno a que me refiero se denominará "La Guábara" y tiene los siguientes linderos:

Por el Norte, camino del Libano; al Sur, Este y Oeste, terrenos libres.

Cuando mi solicitud en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, sobre tierras y acompaño a usted tres declaraciones tomadas en el Despacho a su cargo, en que consta que mi mandante es padre de familia y agricultor y que el terreno a que me refiero no se encuentra en ninguna de las prohibiciones de ley.

Señor Administrador.

E. Ramos B.

Panamá, Junio 18 de 1917.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos oportunamente.

Fijado en esta Administración, hoy veintiseis y cinco de Junio de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador.

Juan B. Uriola Q.

El Secretario.

Juan B. Polo.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor José María Quintana, por medio de apoderado, ha solicitado de esta Administración, se le adjudique a título gratuito, un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de Chame, de diez hectáreas de extensión y denominado "Arcadia", por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Para mi mandante el señor José María Quintana, solicito de usted la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito, de un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de Chame, de ocho hectáreas, más o menos, el cual llamaré "Arcadia" y alindado así:

Por el Norte, predio de Salvador Reyes; Sur, Salurio López y camino de por medio; Este, camino, y Oeste, predio de Marcelino Cuadra P.

El terreno a que me refiero no se encuentra comprendido entre los adjudicables de que trata el artículo 31 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913.

Compruebo este dicho, y también de que mi mandante es jefe de familia pobre, con tres declaraciones tomadas ante ese Despacho al cargo de usted.

Esta solicitud la hago para mi mandante, basado en el artículo 25 de la ley arriba citada.

Panamá, Junio 18 de 1917.

E. Ramos B.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, hoy veinte y cinco de Junio de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador.

Juan B. Uriola O.

El Secretario.

Juan B. Polo.

1 vs. 1

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Juan Ortega, por medio de apoderado, ha solicitado de esta Administración, se le adjudique a título gratuito un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de Arraiján, de diez hectáreas de extensión y denominado "La Providencia", por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Con poder suficiente que me ha sido otorgado por el señor Juan Ortega, comparezco ante usted, yo José María Jiménez, para pedirle que de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, se sirva adjudicarle a mi mandante a título gratuito, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Paja, Distrito de Arraiján, de diez hectáreas de extensión, denominado "La Providencia", y con los siguientes linderos:

Por el Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales.

Dicho lote de terreno no se encuentra entre los que la ley citada declara como inadjudicables, ni perjudica a terceros.

Panamá, Junio 20 de 1917.

José María Jiménez.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, por el término de treinta días hábiles, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, hoy veintiseis y cinco de Junio de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador.

Juan B. Uriola O.

El Secretario.

Juan B. Polo.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que los señores Luis A. Morales V., Manuel C. Morales, Julio Díaz Taracido y José Pujol Pujol, han solicitado de esta Administración, se les adjudique en título gratuito, un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de Balboa, de cuarenta hectáreas de extensión y denominado "Vivero", por medio del siguiente memorial:

"Panamá, 31 de Mayo de 1917.

Señor Administrador de Tierras Baldías de la Provincia de Panamá.

E. S. D.

Los suscritos, Luis A. Morales V., Na, panameño, Manuel C. Morales, colombiano, Julio Díaz Taracido y Jo-

señas de 40 hectáreas, que corresponde a diez a cada uno de los solicitantes, en el término municipal del Distrito de Balboa y sitio denominado "Vivero".

El lote que se solicita, tiene los límites siguientes:

Norte, Este y Oeste, con el mar, y Sur, con tierras baldías.

Para llenar los requisitos de la citada ley y decretos que la reglamentan, acompañamos declaraciones extrajudiciales para comprobar la nacionalidad, estado civil, domicilio; que las tierras solicitadas son adjudicables y que es la única vez, ésta, que los solicitantes piden concesiones de esta naturaleza.

Para todas las diligencias de notificación y cualesquiera otras, designamos al solicitante Manuel C. Morales, que vive en la Calle de Balboa, núm. 3 Pujol Pujol, españoles, todos mayores de edad, jefes de familia y con más de diez años de domicilio en esta República, a usted acuden en solicitud de que se les adjudique gratuitamente y en plena propiedad, conforme con el artículo 25 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, un lote de metro 3, de esta ciudad.

Somos de usted muy atentos y seguros servidores.

Luis A. Morales V., Manuel C. Morales, Julio Díaz Taracido, José Pujol Pujol.

En cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Balboa, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos oportunamente.

Fijado en esta Administración, hoy veintiseis y cinco de Junio de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador.

Juan B. Uriola O.

El Secretario.

Juan B. Polo.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Vicente Aguirre, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de cinco (5) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Lagarto, jurisdicción del Distrito de Chagres, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías de la Provincia de Colón.

Yo, Vicente Aguirre, mayor de edad, panameño y de este vecindario del Distrito de Chagres, a usted, con el debido respeto digo se sirva adjudicarme un globo de terreno aproximadamente de cinco hectáreas en la margen izquierda del río Paulino, ascondiendo dicho río y limitado de la manera siguiente:

Por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, el río Paulino; por el Este, quebrada de Justito, y por el Oeste, quebrada de Eulogio, jurisdicción del Corregimiento de Lagarto.

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, para lo cual acompaño una información de testigos tomada por el señor Juez Municipal del Distrito de Chagres.

Espero que usted se sirva acoger mi petición quedando de usted, atento servidor,

Lagarto, 12 de Junio de 1917.

Vicente Aguirre.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 45 de la Ley 20 de 1913, fjense los edictos de que trata dicho artículo en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles y envíese asimismo una copia al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial," para notificar al público de la solicitud hecha, a fin de que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy diez y seis de Junio de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde (4 p. m.)

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor Pablo Ortega ha solicitado de esta Administración el título de pleno dominio sobre diez hectáreas de terreno de labor, gratuitamente, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Chitré.

En mi calidad de jefe de familia, ciudadano panameño y agricultor, y amparado por lo que establece el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, solicito de usted me adjudique a título gratuito, en pleno dominio, diez hectáreas de terreno de labor, en jurisdicción del Municipio de Parita, en el lugar denominado "Ciénaga Colorado," señalado así:

Norte, camino que de esta población conduce a "La Ciénaga"; Sur, camino de mi propiedad; Este, finca de Higinio Rodríguez, y Oeste, finca de Manuel Terrientes y otros más.

El referido globo de terreno seguirá llamándose "La Esperanza" y ha go constar que no se encuentra en ninguna de las prohibiciones del artículo 91 de la Ley 20 de 1913, antes citada.

Acompaño al presente memorial las pruebas requeridas por la ley.

Soy Pablo Ortega, mayor de edad, natural y vecino de este Municipio, agricultor, viudo y cristiano.

Chitré, Junio 9 de 1917.

A ruegos de Pablo Ortega, que dice no sabe escribir, firmo yo,

Fideligno Usarte.

Para dar cumplimiento al artículo 45 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 15 de Junio de 1917, a las nueve y media de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Juan M. Porcell A.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor José del Carmen Aguirre ha solicitado de esta Administración el título de pleno dominio gratuito, sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. O.

Yo, José del Carmen Aguirre, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Pesé, a usted respetuosamente pido, que previas las formalidades legales que la ley señala, se sirva concederme el título gratuito de plena propiedad de las diez hectáreas de terreno a que me da derecho el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, como panameño que soy, jefe de familia y agricultor.

Dicho terreno está ubicado en el sitio denominado "La Nueca", comprensión del Distrito de Pesé, dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte, cerco de Laurio Trejo; al Sur, camino real de Chitré a Pesé; por el Este, cerco de Germán González, y por el Oeste, camino de Félix Trejo ir para su finca.

El terreno que solicito no está comprendido en los inadjudicables que señala la ley de la materia.

Todo lo compruebo con la documentación adjunta.

Chitré, 26 de Mayo de 1917.

A ruego de José del Carmen Aguirre, que no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Manuel Castillo P.

Para dar cumplimiento al artículo 45 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 15 de Junio de 1917 a las tres de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Juan M. Porcell A.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 3.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal, del Distrito de Panamá, pone en conocimiento del público en general, lo siguiente:

Que el día 21 del mes en curso fueron denunciadas como bienes mostrencos, por el señor Julio Quijano, dos vacas sin duchos conocidos y distinguidas de la manera siguiente:

Una vaca "ojinegra", parida, marcada a hierro en el lado izquierdo: en la barriga, DZ; en la pata Y; en el anca, 5V; y en el anca derecha B.

Una vaca amarilla hosca, marcada a hierro así: en la pata izquierda, r; y en el anca izquierda, AP; ambos animales tienen los cuernos recortados. Dichos animales fueron encontrados en unos terrenos denominados "Mocambo", a unas diez millas de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, y han sido depositados en poder del señor Julio Quijano por disposición de este Despacho.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina y se publicará en la "Gaceta Oficial" por el término de 30 días, transcurridos los cuales serán declarados bienes mostrencos los efectos denunciados y se pondrá a la venta en almoneda pública, por el Tesorero Municipal, previo avalúo conforme lo dispone el artículo 645 de la Ordenanza número 87 de 1896 o Código de Policía.

Panamá, 22 de Junio de 1917.

El Alcalde,

E. F. de la Guardia.

El Secretario,

Manuel M. Caballero.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Panamá, pone en conocimiento del público en general, lo siguiente:

Que el día 19 del mes que cursa fué denunciado como bien mostrenco, por el señor Julio Quijano, un toro sin dueño conocido y distinguido así: color "amarillo-hipato", como de cuatro años, sin fierro o marca conocida y con un cuerno roto.—Dicho animal fué encontrado en el camino comunicativo entre esta ciudad y Portobello, inmediaciones o cercanías de un lugar denominado "Chivo-Chivo", y ha sido depositado en poder del señor Julio Quijano por orden de este Despacho.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina y se publicará en la "Gaceta Oficial" por el término de 30 días, transcurridos los cuales será declarado bien mostrenco y se pondrá a la venta en almoneda pública, por el Tesoro Municipal, previo avalúo, conforme lo dispone el artículo 645 de la Ordenanza número 87 de 1896 o Código de Policía.

Panamá, 22 de Junio de 1917.

El Alcalde,

E. F. de la Guardia.

El Secretario,

Manuel M. Caballero.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el día 26 de Junio próximo se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la adjudicación del contrato sobre conducción terrestre de los correos en la Provincia de Veraguas.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados. Serán puestas admisibles las que no excedan de B. 200.00, como remuneración mensual por el trabajo que se contrata.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas, se oirán las pujas y repujas verbales, desde las cuatro de la tarde hasta las cinco p. m.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional, la suma de doscientos balboas (B. 200.00).

El correspondiente pliego de cargos podrá ser consultado en la Secretaría de Gobierno y Justicia y en las Administraciones Principales de Correos de Aguadulce, Santiago y Soná.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que se considere inconvenientes.

Panamá, Mayo 24 de 1917.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Secretario de Relaciones Exteriores, Narciso Garay.

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Hatillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 3 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional, conocidos con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Aizamora.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.